JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00947 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de JUAN ESTEBAN RÍOS RÍOS y HENRY DE JESÚS IBARRA ARBOLEDA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. ($7.098.925) como capital, incorporado en el pagaré allegado en copia digital.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 14 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, portador de la tarjeta profesional número 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario al cobro en representación de la entidad demandante.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 160** hoy **11 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfca63a7b01e43f57b0aa0553305f9d03c7165e6a30d720decce7dab52a4f8d**
Documento generado en 10/10/2022 11:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica